

Anual, 8 ptas

Semestral, . . . 4 "

Trimestral . . . 2 "

0'15 ptas. número

El decreto sobre organización agro-pecuaria

Por creerlo de gran interés para los agricultores y ganaderos, reproducimos el importante decreto de organización agro-pecuaria, últimamente aprobado, que es como sigue:

Base primera.—El fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios, estará a cargo en lo sucesivo de un modo primordial, de las Diputaciones provinciales.

Esto no obstante, la formación oficial de técnicos, laboratorios y campos de experimentación de carácter general, así como la inspección, sanciones y estímulos de la obra provincial, corresponderán al Estado.

Base segunda.—Con el fin de habilitar a las Diputaciones provinciales para el mejor ejercicio de las nuevas funciones que se les encomiendan, se afectarán a ellas los Consejos provinciales agro-pecuarios, que se establecen por la base séptima.

Base tercera.—En cada pueblo de carácter agrícola o ganadero, se organizarán libremente asociaciones profesionales puras o mixtas, para cuya constitución bastará la agrupación de 25 vecinos, dedicados a esta clase de producción.

Para las elecciones a que se refiere la base séptima, cada 25 asociados representarán un voto. El voto personal o individual no será tenido en cuenta. No obstante los no asociados, que ejerzan actividades de esta índole, no estarán exentos del recargo o cuota que abonen los organizados, quienes serán objeto de especiales bonificaciones.

Base cuarta.—Las asociaciones pueden tener, además del carácter de cooperativas, para los fines propios, el obligatorio de contribuir a los de interés general, y votarán a los representantes agro-pecuarios que han de constituir las entidades asesoras de las Diputaciones provinciales.

Base quinta.—Las Diputaciones provinciales, debidamente asesoradas por sus Consejos, según sus ne-

cesidades y carácter, con relación a la agricultura y a la ganadería, proyectarán y formarán los presupuestos sobre la organización de granjas, campos experimentales, cátedras de demostración, laboratorios, paradas y establecimientos de industrialización que juzgue necesarios, señalando el aumento de tributación que se deduzca como preciso para cumplir los fines que se propone.

Si al mes de elevar su propuesta al ministro de la Economía Nacional, no recayera resolución, se entenderán aprobadas.

El Estado se compromete a incrementar los recursos que las Diputaciones provinciales destinen de sus presupuestos, más los que como recargo recauden para estos fines con cuotas que no podrán bajar del 20 por 100, ni subir del 50 por 100 del presupuesto destinado a estos servicios.

Las provincias contiguas podrán agrupar los servicios agro-pecuarios, que así convengan al interés común.

La exacción de cuotas a los no asociados se hará por el total de su contribución agro-pecuaria al tipo o tanto por ciento que se señale.

Base sexta.—Las Diputaciones provinciales contratarán los ingenieros agrónomos y personal que crean necesario, para la dirección de estos servicios que se les confieren, y asimismo adquirirán las semillas, abonos, máquinas, sementales y material, que precisen para los servicios experimentales y de demostración que les competen, pero dejarán en libertad, tanto a los particulares, como a los sindicatos, para formar cooperativas y hacer las adquisiciones que, individual o corporativamente convengan a sus intereses.

Siendo la misión de las Diputaciones el favorecer el progreso agrícola y pecuario, si constituyen Cajas de crédito, propias o por inteligencia con el organismo central del Crédito agrícola o estable-

cimientos semejantes, deben encauzar y facilitar la concesión de recursos, tanto a las asociaciones como a los particulares, siempre con preferencia a los primeros.

Base séptima.—La designación de usuarios colaboradores de los Consejos agropecuarios de las Diputaciones provinciales, se hará por votación de los presidentes o representantes nombrados por los locales, computándose para la designación de estos un voto por cada 25 socios inscritos, con tres meses de anterioridad, y debiendo recaer la votación sobre seis vocales y seis suplentes, de los que dos terceras partes han de ser ganaderos y agricultores y del total, la mitad arrendatarios o aparceros y la otra mitad agricultores labrando tierra propia. Serán seis asesores de una comisión permanente de tres diputados provinciales.

El delegado de Hacienda, el ingeniero jefe de los servicios agrónomos de la Diputación y el inspector veterinario, constituirán el Consejo provincial agropecuario, pero los acuerdos definitivos corresponderán al pleno de la Diputación Provincial cuando no haya habido acuerdo en el Consejo.

Base octava.—Se reconoce la condición de asociación local para los fines anteriores, tanto a las mixtas constituidas con fines económicos y cooperativos como a las puras de propietarios, arrendatarios o aparceros, pudiendo una misma persona pertenecer a tantas como su varia condición justifique.

En cada término municipal que cuente con más de 400 vecinos dedicados en cualquier aspecto a la ganadería o a la agricultura y no exista una asociación agropecuaria integrada por lo menos por 25, se estimulará la organización de ella.

Base novena.—Se entienden comprendidos en los intereses agropecuarios y corresponde, por lo tanto, la organización y vigilancia a las Diputaciones provinciales los servicios de avicultura, apicultura, floricultura, etc. y entre sus funciones la extinción de las plagas del campo, así como las ferias, certámenes y concursos de carácter provincial. Por excepción, el Estado, podrá ayudar a los que tengan carácter nacional o internacional.

Base 10.—Del Consejo nacional

agropecuario corresponderá su presidencia al ministro de Economía Nacional y su vice presidencia al director general de Agricultura.

Formarán parte de él los cincuenta presidentes de los consejos agropecuarios provinciales, los presidentes de las asociaciones nacionales de agricultores y ganaderos, los directores generales de Montes, Comercio y Abastos, el director de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos y el Inspector general de Higiene y Sanidad Pecuaria.

Este Consejo funcionará, salvo los dos plenos anuales, por medio de un Comité permanente que presidirá el ministro o el director de Agricultura y del que formarán parte, además, el presidente de la Asociación Nacional de Agricultores y el de la de Ganaderos, el director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, el Inspector general de Higiene y Sanidad Pecuaria y siete presidentes de Consejo provincial que se designarán: uno por las provincias del Centro; otro por las de Levante, otro por las de Andalucía, otro por las del Norte, otro por Canarias, otro por Baleares y otro por Aragón y Cataluña.

Base 11.—Constituido el Consejo Nacional Agropecuario, quedará de hecho suprimido el Consejo agronómico, y sus actuaciones pasarán a aquél, lo que se tendrá en efecto en cuenta al redactarse el correspondiente reglamento.

Base 12. También al constituirse los Consejos agropecuarios provinciales, cesarán en su funcionamiento las actuales Cámaras Agrícolas, con el traspaso a aquéllos de sus actuaciones.

Por el Ministerio de Economía Nacional se procederá a reglamentar la propiedad rural procurando la máxima eficacia corporativa y se modificarán las disposiciones relativas a sindicatos y cooperativas de carácter agropecuario.

Base 13.—Las Diputaciones provinciales quedan autorizadas a señalar un recargo para todos los conceptos y atenciones a que se refiere este real decreto, que en ningún caso excederá del 5 por ciento de las cuotas que se satisfagan al Estado como tributo de esta índole. En este recargo queda comprendido el actual destinado a extinción



LA SEÑORA

D.^a Eulalia Feliu Vilaret

falleció el día 8 del actual, a la edad de 60 años
habiendo recibido los Santos Sacramentos
y la Bendición Apostólica
(E. P. D.)

Sus afligidos: esposo Miguel Trias Camós; hijos Maria de los Dolores, Paquita y Pedro; hija política Pilar Ferrés Tomá; nietas Lolita y Remedios; hermana Florentina; hermanos políticos, sobrinos, primos y demás parientes, y el joven José Saguer Reig, al recordar a sus amigos y conocidos tan dolorosa pérdida, les ruegan la tengan presente en sus oraciones y se sirvan asistir a los funerales que, en sufragio de su alma, se celebrarán el próximo martes, día 30 del corriente, a las diez de la mañana en la Iglesia del Carmen, por cuyo piadoso acto, les quedarán profundamente agradecidos.

Gerona, Julio de 1929

El Excmo. Sr. Obispo de Gerona ha concedido indulgencias en la forma acostumbrada.

de plagas y se destinará exclusivamente a los fines señalados en esta disposición.

La recaudación la efectuará el Estado donde las Diputaciones no se hayan encargado de este servicio, llevándose la contabilidad por separado.

Base 14.—Si las Diputaciones provinciales no cumplieran a satisfacción los fines que se les imponen en el presente real decreto, el Estado podrá incautarse de los servicios y organizarlos, administrando directamente los fondos destinados al efecto, incluso las partidas consignadas en sus presupuestos para organizar los negligentes procedentes

de sus ingresos peculiares, sin perjuicio de otras sanciones proporcionadas a los hechos que las requieran.

El ministro de Economía al proyectar la reglamentación de este real decreto, pasará toda la actual organización agropecuaria central curándola con el mayor rigor de gastos y dependencias que pudiesen resultar dobles o interferentes con la nueva estructuración que se da a este servicio.

Dado en Palacio a 26 de julio de 1929.—ALFONSO. El presidente del Consejo de ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Los microbios de la leche

(Continuación)

CALOSTRO.—Así se denomina en la secreción láctea al líquido que sale al exterior, días antes del parto, y los primeros después de éste, y que no debe utilizarse en la alimentación. Se reconocen al microscopio las leches que lo contienen, porque además de los glóbulos esféricos de grasa normales, se notan otros elementos, como leucocitos o glóbulos blancos, células grandes y pequeñas, con su núcleo, y pequeñísimas granulaciones o fragmentos de células.

LECHE DE MUJER.—Constituyendo al único alimento que se recibe en la primera infancia, depende su calidad de no pocas circunstancias, como la edad, género de alimentación, raza, coloración de la piel, estado de salud, etc., de la persona encargada de la crianza. La leche normal de mujer es un líquido alcalino, de un peso específi-

co que oscila entre 1.025-1.035, compuesto de agua, caseína, seroalbúmina, nucleína, azúcar de leche, grasas, colesteroína, lecitina y sales. Observada al microscopio, sólo contiene los corpúsculos de la leche, hallándose otros elementos, si se examina, en estado patológico. Además del reconocimiento médico de la mujer, para cerciorarnos de su buen estado de salud, es necesario verificar un análisis químico de los componentes de la leche, averiguando en que proporción se hallan. Aun cuando los datos recogidos por estas comprobaciones sean en extremo favorables, no siempre satisfacen a la nutrición del niño, y esto sólo puede saberse a ciencia cierta por medio del peso que éste nos dé, comprobándolo semanalmente desde su nacimiento, único medio de averiguar si la leche que se le suministra le nutre en realidad. Vistos los inconvenientes que existen para criar los recién nacidos por personas extrañas, se va generalizando la costumbre de hacerlo por medio del biberón, y si

este medio da excelentes resultados hay que poner gran cuidado en ello, pues, como veremos, el éxito estriba, no sólo en la calidad de la leche, de vaca generalmente, sino en la esterilización y limpieza de las vasijas.

ESTERILIZACION.—Conociéndose por los higienistas el peligro que encierra la leche para transmitir a la especie humana los gérmenes de naturaleza patógena, y por constituir además aquella un terreno favorable para el desarrollo de otros muchos microorganismos de propiedades diversas, se ha tratado de aplicar el procedimiento de esterilización por el calor, con el fin de destruir aquéllos. Sometida la leche, a temperaturas de 110 a 115 grados, con aparatos de presión, se ha observado que todos los gérmenes quedan destruidos, pero en cambio la leche adquiere mal gusto, se carameliza, perdiendo sus propiedades nutritivas. En estas condiciones no es posible darla al consumo. La adición de sustancias antisépticas, ya hemos dicho que es sumamente perjudicial, y se pensó pues, en adoptar otro medio, el de la pasteurización. Con el fin de evitar ciertas enfermedades de los vinos y cervezas, Pasteur indicó un medio, que consiste en someter aquellos líquidos a temperaturas de unos 60 grados, destruyendo así las bacterias, pero no los gérmenes o esporas. Como éstas encontraban un mal terreno para desarrollarse, aquellos líquidos se conservaban en buen estado durante algún tiempo. Sabiéndose, por otra parte, que los bacilos de la tuberculosis, tífus, cólera, difteria y otros patógenos, perecen a temperaturas prolongadas de unos 70 grados, se pensó en aplicar los procedimientos de las cervezas y de los vinos a las leches, y de aquí el nombre con que se conoce dicha operación, en memoria de su autor. Consiste, pues, la pasteurización en someterla a temperaturas de 75 a 80 grados durante veinte o treinta minutos, dejándola enfriar después con lo cual se consigue destruir los bacilos de naturaleza patógena, conservando las propiedades nutritivas del producto, pero no la total destrucción de otras especies de bacterias, sino el retardo de su multiplicación.

(Continuará)

Generales

Se trabaja activamente en las obras preliminares para la construcción de la plaza-mercado sobre el río Oñar y el aprovechamiento de aguas de este río.

La Delegación local del Trabajo convoca para el próximo día 31 a elecciones para constituir el Comité Paritario de los auxiliares de Farmacia de la provincia.

El Gobernador civil ha publicado una circular en el «Boletín Oficial», interesando de los Alcaldes de la provincia remitan relación nominal de los profesionales titulares de los tres ramos de Sabiduría, haciendo constar si desempeñan el cargo en propiedad o con carácter accidental y fecha de los nombramientos.

La Comisión permanente de la Diputación provincial convoca un concurso público para instalar la calefacción central en los edificios del Hospital y Hospicio.

La «Gaceta» publica una R. O. disponiendo que los sueros y vacunas para la ganadería no puedan venderse, si no constan con receta firmada por el veterinario responsable.

MUSEOS, BIBLIOTECAS Y MONUMENTOS

Horas de visita:
Museo Provincial de Antigüedades:
De 10 a 12 y de 15 a 18.

Museo y Biblioteca del Seminario:
Colección de pinturas, grabados, antigüedades y 17,000 volúmenes.
De 15 a 17, excepto Agosto y Septiembre.

Fuera de tales horas hay que ponerse de acuerdo con el encargado Dr. Bolós.

Templo y joyas de la Catedral:
De 10 a 12'30 y avisando anticipadamente de 16 a 18.

Templo, Sepulcros de San Narciso, General Álvarez y Herólicas de Santa Bárbara y archivo de San Felix.

De 10 a 13 y de 16 a 18.
Biblioteca Provincial: (Instituto de segunda Enseñanza).

De 10 a 12.
Imp. Vda. M. Llach — GERONA

DIGESTIVO CARRERAS

Maravilloso remedio de las enfermedades del estómago e intestinos. Precio: 5 Pts. botella.

DEPOSITOS: — Madrid: Dr. Abras, Argensola, 10. — Zaragoza: Rived y Chóliz, Jaime I, 19 y 21. — Barcelona: Dr. Segalá, Rambla de las Flores, 14. — Gerona: Dr. Pérez Xifra y Dr. Roca, Cruz Roja

POR MAYOR: — Dr. Andreu, Rambla Cataluña, 66, Barcelona